



Política de Inversión

22 de febrero de 2017

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Sección Modificada	Área que Solicita la Modificación	Descripción del Cambio	Fecha de Modificación
001	Elaboración del Manual	Contraloría General	Elaboración del Manual de Política de Inversión	26-03-2015

FECHA DE CFREACIÓN	RESPONSABLE	REVISÓ	AUTORIZÓ	REVISIÓN 002
26 de marzo de 2015	C.P. Gabriel Sánchez Gómez Contralor General	Comité de Inversiones	22 de febrero de 2017 Consejo de Administración	VERSIÓN 001
				VIGENCIA A Partir del 01 de marzo del 2017

CONTROL DE CUADROS Y ANEXOS

No.	Nombre	Página

Índice

1. Introducción.....	5
2. Objetivos	5
3. Alcance	5
4. Marco Legal y de Referencia.....	6
5. Responsabilidades	6
6. Glosario.....	6
7. Políticas Generales	9
8. Comité de Inversiones.....	9
8.1 Composición y Operación.....	10
8.2 Funciones.....	11
9. Régimen de Inversión.....	12
9.1 Instrumentos negociados en el mercado financiero mexicano	12
9.2 Instrumentos negociados en mercados extranjeros.....	14
10. Políticas Específicas para los Instrumentos que cubren la BI y el RCS	15
11. Mecanismos de Administración de los Riesgos Ligados a las Inversiones	17
12. Criterios de Valuación de los Instrumentos de Inversión.....	20
13. Custodia y Administración de Valores	20
14. Medios de Información y Control	20
Anexo 1. Régimen de Inversión.....	22

1. Introducción

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 247 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y el Capítulo 8.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se presenta la Política de Inversión de Afianzadora SOFIMEX.

La Política de Inversión de Afianzadora SOFIMEX, se basa en el principio de prudencia, por lo que la inversión de recursos se realiza garantizando la seguridad de la cartera de la Institución, procurando su adecuada diversificación, liquidez y rentabilidad.

En esta política se encuentran los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar que, en todo momento, la Institución mantenga inversiones suficientes para cubrir su Base de Inversión, así como los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar el Requerimiento de Capital de Solvencia, de conformidad con lo establecido en la LISF y en la CUSF.

2. Objetivos

- I. Garantizar que los activos de la Institución se inviertan de manera coherente con la naturaleza, duración y moneda en que se asuman las obligaciones.
- II. Mantener un calce adecuado de plazo y tasas entre los activos y pasivos.
- III. Mantener en las inversiones la liquidez apropiada en relación a la exigibilidad de las obligaciones.
- IV. Mantener activos e inversiones suficientes para cubrir la Base de Inversión, así como los Fondos Propios Admisibles necesarios que respalden el Requerimiento de Capital de Solvencia.
- V. Procurar la adecuada diversificación y rentabilidad de la cartera de Inversiones de la Institución.
- VI. Mantener los niveles de riesgo por debajo de los límites autorizados por el Consejo de Administración.
- VII. Que los recursos de terceros administrados por la Institución se inviertan de tal forma que se garantice la seguridad de los mismos y se eviten minusvalías.

3. Alcance

La presente Política de Inversión será de cumplimiento obligatorio para:

- I. Consejo de Administración.
- II. Comité Inversión.

- III. Área de Tesorería.
- IV. Subdirección Fiduciaria.
- V. Todas las demás áreas de la Institución involucradas en el proceso de inversión de los activos de Afianzadora SOFIMEX.

4. Marco Legal y de Referencia

- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Circular Única de Seguros y Fianzas.
- Ley del Mercado de Valores.
- Circular 1/2013 emitida por Banco de México.

5. Responsabilidades

La presente Política de Inversión, se revisará y actualizará cada año, la Contraloría Interna es la encargada de la elaboración y actualización, el Comité de Métodos y Procedimientos es el encargado de su revisión, el Consejo de Administración es el encargado de su autorización y el área de Recursos Humanos es la encargada de su difusión.

6. Glosario

Área de Administración de Riesgos o AAR: Área responsable de diseñar, implementar y dar seguimiento al Sistema de Administración Integral de Riesgos.

Base de Inversión o BI: La suma de las reservas técnicas de la Institución.

Base Neta de Inversión: El monto que resulte de deducir a la Base de Inversión de la Institución los Importes Recuperables de Reaseguro determinados conforme a lo previsto en el artículo 230 de la LISF;

Comisión o CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Consejo de Administración: al Consejo de Administración de Afianzadora SOFIMEX.

Contraparte: Persona física o moral que tenga obligaciones por cumplir con Afianzadora SOFIMEX derivadas de operaciones de inversión, reporto, reafianzamiento o crédito.

Circular Única de Seguros y Fianzas o CUSF: Disposiciones de Carácter General Derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Duración: Plazo promedio ponderado de los flujos que se recibirán de un bono.

Fondos Propios Admisibles: Fondos propios, determinados como el excedente de los activos respecto de los pasivos de las Instituciones, que, de conformidad con lo previsto en los artículos 241 a 244 de la LISF, sean susceptibles de cubrir su Requerimiento de Capital de Solvencia.

Incidente de Riesgo Operativo: Incidente ocasionado por la materialización de un Riesgo Operativo que ocasiona una pérdida incurrida o por incurrir, directa o indirecta o un costo de oportunidad a la Institución.

Influencia Significativa, la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el 20% del capital social de una persona moral.

Institución o Afianzadora SOFIMEX: Afianzadora Sofimex, S.A.

Ley o LISF: Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Manual de Administración de Riesgos: Manual de políticas y procedimientos para la Administración de Riesgos de Afianzadora SOFIMEX

Monitor de Riesgo Operativo: Empleado de la Institución que tiene a su cargo la identificación de riesgos operativos al interior de su área, aplicando la metodología e instrumentos desarrollados por el Área de Administración de Riesgos, así como la formulación y seguimiento a la implantación de las medidas de mitigación e indicadores de riesgo y la realización de reportes de los incidentes de Riesgo Operativo presentados en su área.

Países Elegibles: Los países cuyas autoridades reguladoras y supervisoras pertenezcan al Comité sobre el Sistema Financiero Global del Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés), los países de la Unión Europea, los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes, y los países miembros de la Alianza del Pacífico (AP) con plenos derechos cuyas bolsas de valores pertenezcan al Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), conforme a lo que se indica en el Anexo 8.2.2 de la CUSF;

Política de Inversión: Política aprobada por el Consejo de Administración de la Institución que establece las normas a seguir en las operaciones de inversión que realiza la Institución de acuerdo con lo establecido en el Artículo 247 de la Ley.

Reporto: Operación en la que un intermediario financiero (reportado) transfiere al inversionista (reportador) títulos a cambio de una suma de dinero (precio), con el compromiso de que el reportado, recompre dichos títulos a un plazo determinado (anterior a su vencimiento), proporcionándole al inversionista el mismo precio más un premio.

Requerimiento de Capital de Solvencia o RCS: Capital necesario para hacer frente a los riesgos a los que se encuentra expuesta la Institución y que es calculado de acuerdo con la normatividad.

Riesgo de Crédito: Pérdida potencial derivada de la falta de pago, o deterioro de la solvencia de las contrapartes y los deudores en las operaciones que efectúe la Institución, incluyendo las garantías que le hayan otorgado. Adicionalmente, el Riesgo de Crédito considerará la pérdida potencial que se derive del incumplimiento de los contratos destinados a reducir el riesgo, tales

como los contratos de Reafianzamiento, así como las cuentas por cobrar de intermediarios y otros riesgos de crédito que no puedan estimarse respecto del nivel de la tasa de interés libre de riesgo.

Riesgo de Concentración: Pérdidas potenciales asociadas a una inadecuada diversificación de activos y pasivos, y que se deriva de las exposiciones causadas por riesgos de crédito, de mercado, de suscripción, de liquidez, o por la combinación o interacción de varios de ellos, por contraparte, por tipo de activo, área de actividad económica o área geográfica.

Riesgo de Descalce entre Activos y Pasivos: Pérdida potencial derivada de la falta de correspondencia estructural entre los activos y los pasivos, por el hecho de que una posición no pueda ser cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente. Para la medición de este riesgo se considerará, cuando menos, la duración, moneda, tasa de interés, tipos de cambio e índices de precios.

Riesgo de Liquidez: Pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada o adquirida.

Riesgo de Mercado: Pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que influyan en el valor de los activos y pasivos, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

Riesgo Operativo: Pérdida potencial por deficiencias o fallas en los procesos operativos, en la tecnología de información, en los recursos humanos o cualquier otro evento externo adverso relacionado con la operación de la Institución, entre los cuales se encuentran el Riesgo Tecnológico y el Legal, además de los siguientes:

- Los riesgos derivados de la realización de las operaciones de fianzas y de reafianzamiento.
- Los riesgos derivados de la realización de sus operaciones fiduciarias.
- El riesgo de procesos operativos, correspondiente a la pérdida potencial derivada del desapego a las políticas y procedimientos establecidos para la gestión de sus operaciones.

Aunque internacionalmente los Riesgos Reputacional y Estratégico no se consideran como integrantes del Riesgo Operativo, la regulación en México así lo establece, por lo que en esta definición se tomarán en consideración:

- El Riesgo Estratégico, el cual reflejará la pérdida potencial originada por decisiones de negocios adversas, así como la incorrecta implementación de las decisiones y la falta de respuesta de la Institución ante cambios en la industria.
- El Riesgo Reputacional, el cual reflejará la pérdida potencial derivada del deterioro de su reputación o debido a una percepción negativa de la imagen de la Institución.

Valor en Riesgo o VaR: Pérdida máxima que puede presentarse en un periodo (horizonte) con un nivel de confianza (o probabilidad) determinado y que es originada por algún tipo de riesgo.

Vínculos de Negocio: Los que deriven de la celebración de convenios de inversión en el capital de otras personas morales, en virtud de los cuales se obtenga Influencia Significativa, quedando

incluidos cualquier otro tipo de actos jurídicos que produzcan efectos similares a tales convenios de inversión.

Vínculos Patrimoniales: Los que deriven de la pertenencia por parte de una Institución de seguros o de fianzas a un Consorcio o Grupo Empresarial, al que también pertenezca la persona moral a que se refiere el artículo 86 de la LISF

7. Políticas Generales

- I. Las inversiones deberán realizarse exclusivamente en activos e instrumentos que sean debidamente comprendidos y cuyos riesgos puedan ser permanentemente medidos, vigilados, administrados y controlados de manera efectiva.
- II. Las inversiones sólo podrán realizarse en activos o instrumentos negociados en mercados financieros regulados.
- III. Para las inversiones en instrumentos de deuda emitidos, avalados, respaldados o aceptados por personas morales distintas al Gobierno Federal, se deberá verificar que cumplan con lo siguiente:
 - a) Ser objeto de oferta pública.
 - b) Contar con al menos una calificación otorgada por una empresa calificadora especializada, la cual no deberá ser inferior a BB.
 - c) Sujetarse a los demás lineamientos aplicables establecidos en esta Política.
- IV. En caso de contar con inversiones en activos que haya sido prohibidos o limitados por la CNSF, las inversiones deberán ajustarse en un plazo menor a 180 días.
- V. En caso de conflicto de intereses en la inversión de activos, el Consejo de Administración establecerá las políticas y medidas necesarias para que, en todo momento, la celebración de las operaciones se pacte en condiciones de mercado y se realice en el mayor beneficio de los fiados y beneficiarios.
- VI. Al menos semestralmente se deberá revisar la Estrategia de Inversión, con la finalidad de adecuarla a las características del mercado y alinearla a las características de los pasivos de la Institución.
- VII. Los activos denominados en moneda extranjera no podrán ser mayores a 1.5 veces los pasivos existentes denominados en dicha moneda.

8. Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones de Afianzadora SOFIMEX (el Comité) se establece con la finalidad de garantizar que las inversiones se mantengan apegadas a lo establecido en la presente Política.

8.1 Composición y Operación

- I. El Consejo de Administración será el responsable de la designación y remoción de los miembros del Comité.
- II. El Comité de Inversiones será el responsable de seleccionar los activos e inversiones que serán adquiridos por la Institución.
- III. La composición de Comité de Inversiones será la siguiente:

Integrante	Cargo	Derechos
Consejero	Vocal	Voz y voto
Consejero Independiente	Vocal	Voz y voto
Director General	Presidente	Voz y voto
Contralor Interno	Vocal	Voz y voto
Subdirector Fiduciario	Vocal	Voz y voto
Jefe de Tesorería	Secretario	Voz

- IV. Cuando los miembros del Comité lo consideren conveniente, podrán invitar a las sesiones ordinarias o extraordinarias a otras personas que contarán con voz pero carecerán del derecho a voto.
- V. Los integrantes del área de Administración de Riesgos no podrán ser parte del Comité de Inversiones
- VI. Asistirán como invitados con voz pero sin voto, un miembro del Comité de Auditoría y el responsable de la Administración de Riesgos.
- VII. El quórum necesario para sesionar será de, al menos, el 50% de sus integrantes con voto.
- VIII. En caso de inasistencia del Presidente, los miembros presentes con derecho a voto deberán designar a uno de ellos para presidir la sesión.
- IX. Las decisiones serán tomadas por consenso, y de no haberlo, por mayoría de votos.
- X. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad.
- XI. Los integrantes deberán abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés.
- XII. Los integrantes deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Institución, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Comité.
- XIII. El Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes, haciendo constar los acuerdos tomados en actas suscritas por todos y cada uno de los participantes.
- XIV. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias a convocatoria del Presidente del Comité o de dos miembros con voto.

- XV. El secretario realizará el seguimiento de acuerdos y al inicio de cada sesión reportará a los miembros del Comité el estado de avance en los mismos.
- XVI. Las actas de las sesiones así como, la evidencia del desarrollo de sus funciones, deberán hallarse documentadas y estarán disponibles en caso de que la CNSF las solicite para fines de inspección y vigilancia.
- XVII. El Director Administrativo deberá informar a la CNSF los nombres y cargos de las personas que integren el comité de inversiones como parte del Reporte Regulatorio sobre Información Corporativa (RR-1).

8.2 Funciones.

- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración:
 - a) La Política de Inversión de la Institución, así como los ajustes que considere convenientes a partir del desempeño de las inversiones de la Institución.
 - b) Los mecanismos que se emplearán para llevar a cabo y controlar la valuación y registro de los activos e inversiones, entre los que debe considerarse la designación del proveedor de precios para la valuación de las inversiones.
 - c) Los mecanismos que se emplearán para controlar, de manera permanente, la suficiencia de los activos e inversiones para cubrir la Base de Inversión, así como los Fondos Propios Admisibles que respalden el RCS, y
 - d) Los mecanismos que se emplearán para controlar las inversiones, así como para verificar el apego a la Política de Inversión aprobada por el Consejo de Administración.
- II. Aprobar:
 - a) Los criterios para determinar las metodologías que se utilizarán para la valuación de las inversiones, así como su clasificación en las siguientes categorías de acuerdo a la intención que se tenga al momento de su adquisición:
 - 1. Financiar la Operación.
 - 2. Disponibles para su Venta.
 - 3. Conservar a Vencimiento.
 - b) La transferencia entre las categorías señaladas en el inciso a) anterior, así como la venta anticipada de títulos clasificados para Conservar a Vencimiento;
 - c) La adquisición o venta de inversiones o activos;
 - d) Los objetivos y procedimientos específicos para la custodia y administración de las inversiones;

- e) Los lineamientos para dar seguimiento de la observancia del límite de exposición al riesgo de crédito aprobado por el Consejo de Administración en la adquisición de las inversiones, así como, de las contrapartes utilizadas en sus contratos de inversión.
- III. Informar, por conducto del presidente, al Consejo de Administración, cuando menos trimestralmente, sobre sus actividades y las decisiones tomadas. Este informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
- a) La situación de los activos e inversiones adquiridos y el apego a la Política de Inversión aprobada.
 - b) Las medidas correctivas implementadas, en su caso, para atender observaciones derivadas de la supervisión de la Comisión, de las auditorías interna y externa, así como de las evaluaciones relativas al control interno de los procedimientos y políticas de inversión, y
 - c) Los cambios en el valor de los activos e inversiones que pudieran impactar de forma considerable la cobertura de la Base de Inversión o los Fondos Propios Admisibles que respalden el RCS, o bien llevar a la Institución a una situación de insuficiencia en cualquiera de esos parámetros regulatorios.

9. Régimen de Inversión

Con base en lo establecido en las disposiciones 8.2.3 y 8.2.4 de la CUSF, se presentan los instrumentos de inversión en los que SOFIMEX tiene autorizado invertir sus recursos para cubrir la Base de Inversión y los Fondos Propios Admisibles que respalden el RCS, siempre cumpliendo con lo establecido en la Sección 7 de esta Política.

9.1 Instrumentos negociados en el mercado financiero mexicano

- I. Instrumentos de deuda:
 - 1. Emitidos o avalados por el Gobierno Federal
 - 2. Emitidos por el Banco de México.
- II. Instrumentos de deuda que sean objeto de oferta pública emitidos en el mercado mexicano de conformidad con la Ley del Mercado de Valores:
 - 1. Instrumentos de deuda emitidos por las instituciones de banca de desarrollo.
 - 2. Instrumentos de deuda y valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados.
 - 3. Instrumentos de deuda y valores emitidos por empresas de participación estatal mayoritaria o empresas productivas del Estado.
 - 4. Instrumentos de deuda y valores emitidos por gobiernos estatales y municipales.

5. Instrumentos de deuda y valores emitidos por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades señaladas en los incisos a) a d) anteriores.
 6. Instrumentos de deuda emitidos por organismos financieros internacionales de los que México sea parte.
 7. Instrumentos de deuda emitidos o respaldados por instituciones de crédito.
 8. Instrumentos de deuda emitidos por entidades distintas a las señaladas en los incisos anteriores.
- III. Obligaciones:
1. Obligaciones convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles.
 2. Obligaciones subordinadas no convertibles emitidas por instituciones de crédito, y
 3. Las demás obligaciones subordinadas no convertibles que cumplan con los requisitos previstos en la Disposición 8.12.3 de la CUSF.
- IV. Instrumentos bursatilizados que cumplan con lo señalado en el Capítulo 8.13 de la CUSF
- V. Títulos estructurados que cumplan con los requisitos previstos en el Capítulo 8.10 de la CUSF, pudiendo ser:
1. Títulos estructurados de capital protegido.
 2. Títulos estructurados de capital no protegido
- VI. Valores de renta variable listados en la Bolsa Mexicana de Valores.
- VII. Instrumentos estructurados:
1. Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.
 2. Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios.
- VIII. Fondos de inversión en instrumentos de deuda.
- IX. Fondos de inversión de renta variable.
- X. Fondos de inversión de capitales.
- XI. Fondos de inversión de objeto limitado.
- XII. Fondos de capital privado que tengan como propósito capitalizar a empresas mexicanas, autorizados conforme a lo previsto en la Disposición 8.6.2 de la CUSF.
- XIII. Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas mexicanas, autorizados conforme a lo previsto en la Disposición 8.6.2 de la CUSF.

- XIV. Certificados bursátiles fiduciarios indizados, que confieren derechos sobre instrumentos de deuda.
- XV. Certificados bursátiles fiduciarios indizados, que confieren derechos sobre los instrumentos de renta variable que en su conjunto repliquen un índice.
- XVI. Certificados bursátiles fiduciarios indizados, que confieren derechos sobre instrumentos con exposición directa o a través del uso de derivados al precio del oro, la plata o platino, así como a los subyacentes enunciados en las Disposiciones del Banco de México en materia de operaciones derivadas, que tengan el carácter de bienes fungibles diferentes a las acciones, índices de precios sobre acciones, tasas, moneda nacional, divisas, UDI, préstamos y créditos.
- XVII. Operaciones de reporto de valores, que cumplan con los requisitos previstos en el Capítulo 8.3 de la CUSF.
- XVIII. Operaciones de préstamo de valores susceptibles de cubrir la Base de Inversión, que cumplan con los requisitos previstos en el Capítulo 8.3 de la CUSF.
- XIX. Depósitos en instituciones de crédito del país, siempre y cuando generen rendimientos.
- XX. Operaciones de descuento y redescuento que se celebren con instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, así como con fondos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal en instituciones de crédito. Los títulos motivo de la operación no podrán ser por operaciones realizadas con la propia Institución.

9.2 Instrumentos negociados en mercados extranjeros

- I. Instrumentos de deuda que sean objeto de oferta pública emitidos por gobiernos, bancos centrales o agencias gubernamentales de Países Elegibles, o bien por entidades que emitan valores bajo la regulación y supervisión de éstos.
- II. Instrumentos de deuda emitidos por organismos financieros internacionales de los que México sea parte.
- III. Valores de renta variable emitidos por empresas listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, listados en bolsas de valores de Países Elegibles.
- IV. Valores de deuda y capital inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores.
- V. Sociedades de inversión en instrumentos de deuda y vehículos de deuda que cumplan con los requisitos previstos en el Capítulo 8.7 de la CUSF.
- VI. Sociedades de inversión en renta variable y vehículos que replican índices accionarios que cumplan con los requisitos previstos en el Capítulo 8.8 de la CUSF.

- VII. Vehículos de mercancías que cumplan con los requisitos previstos en el Capítulo 8.9 de la CUSF.
- VIII. Valores emitidos por fideicomisos o mecanismos similares en la jurisdicción correspondiente (referidas en algunas de dichas jurisdicciones como Real Estate Investment Trust o REITs), que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines.
- IX. Operaciones de préstamo de valores susceptibles de cubrir la Base de Inversión, llevadas a cabo con entidades del exterior, que cumplan con los requisitos previstos en el Capítulo 8.3 de la CUSF.
- X. Depósitos en entidades financieras del exterior que sean filiales de instituciones de crédito en el país, siempre y cuando generen rendimientos.

En el Anexo 1 se encuentra el Catálogo del Régimen de Inversión para efectos del archivo *Parámetros de la Política de Inversión* que se presenta como parte del Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7).

10. Políticas Específicas para los Instrumentos que cubren la BI y el RCS

Las políticas específicas para las inversiones que cubran la Base de Inversión y los Fondos Propios Admisibles que respaldan el Requerimiento de Capital de Solvencia son:

- I. Se deberán mantener en todo momento inversiones de corto plazo para hacer frente a las necesidades de liquidez derivadas del pago de obligaciones. El porcentaje mínimo es el siguiente:
 - a. Para el caso de la reserva de fianzas en vigor, el 50%.
 - b. Para el caso de la reserva de contingencia de fianzas, el 100%.
- II. Se consideran inversiones de corto plazo los activos o inversiones con las siguientes características:
 - a. Aquellos con plazo igual o menor a un año.
 - b. Aquellas inversiones realizadas en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal en los que los formadores de mercado tengan una participación significativa y que se encuentren valuados a mercado, o bien, los valores emitidos y respaldados por el Gobierno Federal colocados en el extranjero (conocidos como UMS), siempre y cuando estos se encuentren valuados a mercado.

- c. Las inversiones realizadas en acciones catalogadas como de alta bursatilidad, en acciones de sociedades de inversión de renta variable y de sociedades de inversión de instrumentos de deuda.
 - d. La parte de los cupones devengados y la parte por devengar del cupón vigente de inversiones a largo plazo, y los cupones por devengar con fecha de corte menor o igual a un año calendario de instrumentos a largo plazo, los cuales serán calculados sobre el valor nominal del instrumento, utilizando la tasa y el plazo del cupón vigente.
- III. Las inversiones deben sujetarse a los siguientes límites:
- a. En un único activo, emisión o emisor, con excepción de los instrumentos emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, podrán invertir conforme a lo siguiente:
 - i. En instituciones de banca de desarrollo, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del Estado e instituciones de crédito, hasta el equivalente al 10% de la Base Neta de Inversión.
 - ii. En activos, emisiones o emisores distintos a los señalados en el numeral i. anterior, hasta el equivalente al 5% de la Base Neta de Inversión.
 - b. En activos o instrumentos, incluyendo sus subyacentes, vinculados a cualquiera de los ramos de actividad económica señalados a continuación, podrán invertir conforme a lo siguiente:
 - i. Sector Financiero, hasta el equivalente al 25% de la Base Neta de Inversión
 - ii. En los ramos de actividad económica señalados a continuación, hasta el equivalente al 10% de la Base Neta de Inversión
 - 1. Materiales.
 - 2. Industrial.
 - 3. Servicios y bienes de consumo no básico.
 - 4. Productos de consumo frecuente.
 - 5. Salud.
 - 6. Entidades paraestatales.
 - 7. Estados y municipios.
 - 8. Tecnología de la información.
 - 9. Servicios de telecomunicaciones
 - 10. Servicios públicos
 - c. En activos o instrumentos emitidos, avalados, respaldados o aceptados por integrantes de un Consorcio, Grupo Empresarial, Grupo de Personas o por personas

relacionadas entre sí, o activos que constituyan riesgos comunes para la Institución, podrán invertir hasta el equivalente al 10% de la Base Neta de Inversión.

- d. En activos o instrumentos, incluyendo sus subyacentes, emitidos, avalados, respaldados o aceptados por personas físicas o morales con las que la Institución mantenga Vínculos de Negocio o Vínculos Patrimoniales, con excepción de instrumentos emitidos o respaldados por el Gobierno Federal; o en activos o instrumentos emitidos, avalados, respaldados o aceptados por personas físicas o morales que formen parte de un Consorcio, Grupo Empresarial o Grupo de Personas, con las que la Institución mantengan Vínculos de Negocio o Vínculos Patrimoniales, incluyendo las que impliquen la adquisición o el derecho al uso, goce o disfrute de bienes o servicios de cualquier tipo, bajo cualquier título jurídico, incluso a través de operaciones fiduciarias, podrán invertir hasta el equivalente al 5% de la Base Neta de Inversión.

IV. Para mitigar los riesgos financieros, adicionalmente se deberán observar los límites siguientes:

- a. En instrumentos de inversión a que se refieren las fracciones VI, IX, XV de la Sección 9.1 y las fracciones III, IV, VI, VII y VIII de la Sección 9.2, hasta el 40% de la Base Neta de Inversión.
- b. En operaciones de reporto y préstamo de valores a que se refieren las fracciones XVII y XVIII de la Sección 9.1, y la fracción IX de la Sección 9.2, hasta el 30% de la Base Neta de Inversión.
- c. En instrumentos de inversión a que se refieren las fracciones X, XI, XII y XIII de la Sección 9.1, hasta el 2% de la Base Neta de Inversión.
- d. En instrumentos de inversión a que se refieren las fracciones III, IV, V, y VII de la Sección 9.1 y la fracción VIII de la Sección 9.2, hasta el 10% de la Base Neta de Inversión.
- e. En los activos o inversiones a que se refiere la Sección 9.2, hasta el 20% de la Base Neta de Inversión.

11. Mecanismos de Administración de los Riesgos Ligados a las Inversiones

- I. La medición y monitoreo de los riesgos que afectan a la cartera de inversiones estará a cargo del Área de Administración de Riesgos y se llevará a cabo conforme a las metodologías establecidas para cada tipo de riesgo que se encuentran en el Manual de Administración de Riesgos.
- II. El responsable de las inversiones debe informar a la AAR la posición al cierre del mes.

- III. Para los Riesgos de mercado, descalce y liquidez se deben realizar mediciones periódicas del riesgo y comparar los resultados contra los límites autorizados por el Consejo de Administración. El objetivo y periodicidad de cada una de las mediciones será:
- a. Para el riesgo de mercado, prevenir las pérdidas potenciales derivadas de cambios en los factores de riesgo que influyan en el valor de los activos, tales como tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, empleando un modelo de tipo Valor en Riesgo. La medición se realizará mensualmente.
 - b. Para el riesgo de descalce, prevenir pérdidas potenciales derivadas de la falta de correspondencia estructural entre los activos y los pasivos, por el hecho de que una posición no pueda ser cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente. La medición se realizará trimestralmente.
 - c. Para el riesgo de liquidez, prevenir pérdidas potenciales por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada o adquirida. La medición se realizará mensualmente.
- IV. Los límites autorizados se encuentran definidos en el Capítulo 15 del Manual de Administración Integral de Riesgos de la Institución.
- V. Para mitigar el riesgo de crédito, se debe dar seguimiento periódico a la evolución de las calificaciones de los instrumentos de inversión, o sus emisores o contrapartes, vigilando:
- a. Que todos los instrumentos de inversión, o sus emisores o contrapartes cuenten con al menos una calificación emitida por una Institución Calificadora de Valores, y sea superior a las calificaciones listadas a continuación:

Tipo de emisión	Empresa calificadora especializada	Calificación de calidad crediticia mínima
Emisiones con vencimiento de hasta 1 año		
Inversiones en moneda nacional o contrapartes nacionales (Escala Nacional)	Fitch México	F3 (mex)
	HR Ratings	HR3
	Moody's	MX-3
	Standard & Poor's	mxA-3
	Verum	3/M
Inversiones en moneda extranjera o contrapartes extranjeras (Escala Global)	Fitch México	B
	HR Ratings	HR4(G)
	Moody's	P-3
	Standard & Poor's	B
	Verum	<i>No aplica</i>
Emisiones con vencimiento mayor a 1 año		

Inversiones en moneda nacional o contrapartes nacionales (Escala Nacional)	Fitch México	BBB-(mex)
	HR Ratings	HR BBB-
	Moody's	Baa3.mx
	Standard & Poor's	mxBBB-
	Verum	BBB-/M
Inversiones en moneda extranjera o contrapartes extranjeras (Escala Global)	Fitch México	BB+
	HR Ratings	HR BB+(G)
	Moody's	Ba1
	Standard & Poor's	BB+
	Verum	<i>No aplica</i>

Fuente: Disposición 8.2.5 de la CUSF

- b. La composición de la cartera de inversiones por calificación debe sujetarse a los siguientes límites:

Calificación del emisor	Porcentaje de la cartera
AAA	Mínimo el 75%
AA	Máximo el 15%
A	Máximo el 10%
BBB	Máximo el 1%
BB - D	Máximo el 0.5%
AAA – BBB Internacional	El máximo entre el 8% y 1.5 veces el monto de obligaciones en moneda extranjera
Acciones o Sociedades de Inversión	Máximo el 12%

- VI. En caso de degradaciones en las calificaciones de los instrumentos de inversión el Contralor Interno someterá la situación al Comité de Inversiones quién determinará las acciones a seguir.
- VII. Para el riesgo de concentración, el responsable del Área de Administración de Riesgos deberá monitorear de forma mensual los límites establecidos en las fracciones III y IV de la Sección 10 de esta Política.
- VIII. Los procedimientos en caso de exceso o desviaciones a alguno de los límites establecidos se encuentran documentados en las secciones 10.10, 12.6.3, 13.4.3 y 14.3.2 del Manual de Administración Integral de Riesgos de la Institución.
- IX. Las áreas de la Institución que administren recursos, ya sean propios o de terceros deberán seguir los lineamientos establecidos por el Sistema de Gobierno Corporativo para minimizar la ocurrencia de incidentes de riesgo operativo.

- X. En caso de presentarse un Incidente de Riesgo Operativo dentro del Área, el Monitor de Riesgo Operativo deberá informarlo al encargado de la Administración de Riesgos de forma inmediata.
- XI. Los planes de contingencia para la realización y registro de las operaciones de compra, venta y para la valuación de inversiones serán los establecidos en el *Plan de Recuperación en Caso de Desastres* desarrollado por la Subdirección de Sistemas.

12. Criterios de Valuación de los Instrumentos de Inversión

- I. Todos los instrumentos de inversión serán valuados a mercado.
- II. En caso de no contar con precios de mercado, los instrumentos de inversión serán valuados a través de modelos documentados y reconocidos por el mercado.

13. Custodia y Administración de Valores

- I. Los instrumentos de inversión y los depósitos de efectivo, deben ser administrados y custodiados por casas de bolsa o instituciones de crédito (Entidades Financieras).
- II. El Comité de Inversiones será el responsable de elegir las Entidades Financieras con las que se podrá realizar operaciones.
- III. Los contratos que se celebren con las Entidades financieras deberán apegarse a lo establecido en la Disposiciones 8.19.4 y 8.19.5 de la CUSF.

14. Medios de Información y Control

- I. Como parte del Reporte Regulatorio sobre Gobierno Corporativo (RR-2), el Director Administrativo presentará a la Comisión el documento que contenga el acuerdo del Consejo de Administración señalando la Política de Inversión aprobada.
- II. Las modificaciones a la Política de Inversión deben ser informadas a la Comisión dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo correspondiente, mediante el reporte descrito en la fracción anterior.
- III. El Contralor Interno informará a la Comisión sobre los parámetros de la Política de Inversión como parte del Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7).
- IV. El Contralor Interno deberá presentar a la Comisión, como parte del Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7), la información relativa a la determinación de la Base de Inversión por moneda y plazo, así como información detallada de los activos e inversiones que cubren dicha Base de Inversión y que respaldan los Fondos Propios Admisibles para cubrir el RCS y otros pasivos.

- V. El Contralor Interno deberá presentar como parte del Reporte Regulatorio sobre Activos e Inversiones (RR-5) los documentos relativos a la comprobación de las inversiones de acuerdo con la Disposición 8.23.4 de la CUSF.
- VI. Cuando se realicen inversiones en los activos listados a continuación deberá enviarse a la Comisión, dentro del trimestre en el que se realizó la operación, copia digitalizada de los siguientes documentos:
- Inversiones que otorgan un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación, carta de confirmación del emisor del estado de cuenta acreditando dicho rendimiento e incluyendo el cálculo del mismo.
 - Operaciones de descuento y redescuento y créditos con garantía prendaria de títulos o valores, copia del contrato o pagaré correspondiente.
 - Créditos con garantía hipotecaria, copia del contrato o pagaré correspondiente, así como copia de la tabla de amortización y de las pólizas de los seguros de vida y daños, en las cuales se deberá establecer el nombre del deudor o la ubicación y características del inmueble;
 - Operaciones de préstamos de valores, copia del contrato marco que ampara la realización de las operaciones.
 - Fondos de inversión de capitales, así como fondos de capital privado y fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país, copia del contrato de suscripción o de fideicomiso.
- VII. El Contralor Interno deberá presentar a la Comisión, por única vez y como parte del Reporte Regulatorio sobre Activos e Inversiones (RR-5), los contratos que se celebren con Instituciones Depositarias de Valores, así como copia digitalizada de los contratos que se efectúen con intermediarios financieros o instituciones para el depósito de valores, para la administración, intermediación, depósito y custodia del efectivo, títulos o valores que formen parte del activo de la Institución.
- Si los documentos antes señalados presentan actualizaciones o modificaciones, se deberá presentar nuevamente el documento, como parte integrante de la documentación correspondiente al trimestre en que se llevaron a cabo las modificaciones.
- VIII. Se debe contar con un expediente que contenga los documentos mediante los cuales se acredita la propiedad de las inversiones y activos a los que se refiere esta Política, los cuales deberán estar disponibles en caso de que sean requeridos por la Comisión.

Anexo 1. Régimen de Inversión

Referencia Régimen	Nombre	Descripción
I	Gubernamentales	Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal
II	Deuda	Instrumentos de deuda que sean objeto de oferta pública emitidos en el mercado mexicano de conformidad con la Ley del Mercado de Valores
III	Mercados extranjeros	Instrumentos de deuda emitidos en los mercados extranjeros
IV	Deuda emitida por organismos financieros internacionales	Instrumentos de deuda emitidos por organismos financieros internacionales de los que México sea parte, emitidos en el mercado mexicano o en los mercados extranjeros.
V	Renta Variable	Valores de renta variable emitidos por empresas mexicanas listados en la Bolsa Mexicana de Valores o en las bolsas de valores de los países señalados en el Anexo 8.2.2. de la CUSF
VI	SIC	Valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores.
VII	Reporto	Operaciones de reporto de valores.
VIII	Préstamo de valores	Operaciones de préstamo de valores susceptibles de cubrir la Base de Inversión.
IX	Sociedades de inversión en instrumentos de deuda	Inversión en sociedades de inversión en instrumentos de deuda, en términos de la Ley de Sociedades de Inversión.
X	Sociedades de inversión de renta variable	Inversión en sociedades de inversión de renta variable, en términos de la Ley de Sociedades de Inversión.
XI	SINCAS	Inversión en sociedades de inversión de capitales, en términos de la Ley de Sociedades de Inversión, que tengan como propósito capitalizar a empresas mexicanas.
XII	Fondos privados	Inversión en fondos de inversión de capital privado que tengan como propósito capitalizar a empresas mexicanas y que obtengan la autorización previa de la Comisión para este efecto.
XIII	Fideicomisos	Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas mexicanas y que obtengan la autorización previa de la Comisión para este efecto.

Referencia Régimen	Nombre	Descripción
XIV	Vehículos de deuda	Se entenderá por vehículos de deuda a las sociedades de inversión, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores, que cualquiera que sea su denominación confieren derechos sobre instrumentos de deuda.
XV	Vehículos índices accionarios.	Se entenderá por vehículos que replican índices accionarios a las sociedades de inversión, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores, que cualquiera que sea su denominación, confieren derechos sobre los instrumentos de renta variable que en su conjunto repliquen un índice accionario.
XVI	Vehículos de mercancías	Se entenderá por vehículos de mercancías a las sociedades de inversión, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores, que cualquiera que sea su denominación, confieren derechos sobre instrumentos con exposición directa o a través del uso de derivados al precio del oro, la plata o platino, así como a los subyacentes enunciados en las Disposiciones del Banco de México en materia de operaciones derivadas, que tengan el carácter de bienes fungibles diferentes a las acciones, índices de precios sobre acciones, tasas, moneda nacional, divisas, UDI, préstamos y créditos.
XVII	Notas estructuradas, considerando:	Notas estructuradas
XVII_a	Notas estructuradas de capital protegido	Se entenderá por notas estructuradas a los títulos de capital protegido o no protegido, cuyo rendimiento se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de activos financieros o de operaciones financieras conocidas como derivadas sobre activos financieros.
XVII_b	Notas estructuradas de capital no protegido.	Se entenderá por notas estructuradas a los títulos de capital protegido o no protegido, cuyo rendimiento se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de activos financieros o de operaciones financieras conocidas como derivadas sobre activos financieros.

Referencia Régimen	Nombre	Descripción
XVIII	Instrumentos estructurados.	Los títulos fiduciarios que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades, emitidos al amparo de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la salvedad de aquellos que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores.
XIX	Obligaciones	Las obligaciones convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles; obligaciones subordinadas no convertibles emitidas por instituciones de crédito a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, y las demás obligaciones subordinadas no convertibles.
XX	Instrumentos bursatilizados	Se entenderá por instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente, a los títulos o valores que representen derechos de crédito emitidos a través de fideicomisos u otra figura legal análoga a estos, y cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito.
XXII	Depósitos	Depósitos en instituciones de crédito del país o en entidades financieras del exterior que sean sus filiales, siempre y cuando generen rendimientos.
XXIII_1	Inmuebles urbanos de productos regulares	El monto del valor máximo de un inmueble urbano de productos regulares que podrá considerarse como inversión para la cobertura de la Base de Inversión, será el que resulte de sumar al valor de adquisición el incremento por valuación del inmueble, disminuido por su depreciación acumulada, apegándose al procedimiento señalado en el Título 22 de la CUSF. También se considerarán aquellos inmuebles urbanos en construcción y los que, aun cuando sean empleados para uso propio de las Instituciones, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de crédito o corredor público, el cual deberá actualizarse anualmente. Para efectos de renta imputada se considerará la cantidad que se señale como renta neta anual en el avalúo por capitalización de rentas.

Referencia Régimen	Nombre	Descripción
XXIII_2	Sociedades inmobiliarias	Se considerará igualmente la inversión en sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de las Instituciones, siempre y cuando: la Institución de que se trate sea propietaria de, cuando menos, el 99% de la sociedad inmobiliaria; que el objeto social de la sociedad inmobiliaria sea exclusivamente mantener la propiedad y administración de los bienes inmuebles urbanos destinados a oficinas de la Institución, y que los inmuebles urbanos que constituyan el activo de la sociedad, aun cuando sean empleados para uso de las Instituciones, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de crédito o corredor público, el cual deberá actualizarse anualmente.
XXIV	Descuento y redescuento	Operaciones de descuento y redescuento que se celebren con instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, así como con fondos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal en instituciones de crédito. Los títulos motivo de la operación no podrán ser por operaciones realizadas con la propia Institución.
XXV	Créditos con garantía prendaria	Créditos con garantía prendaria de títulos o valores incluidos en los Créditos Comerciales. En este caso, su importe no excederá del ochenta por ciento del valor de la prenda, en el entendido de que si por cualquier circunstancia el valor de la prenda baja, ésta deberá ser reconstituida.
XXVI	Créditos con garantía hipotecaria	Créditos con garantía hipotecaria o fiduciaria sobre bienes inmuebles o inmovilizados ubicados en el territorio nacional incluidos en los Créditos a la Vivienda y en los Créditos Comerciales. En este caso, su importe no excederá del sesenta y seis por ciento del promedio de los valores físicos y de capitalización de rentas, según avalúos vigentes que practiquen instituciones de crédito o corredores públicos. En este tipo de créditos, el bien inmueble dado en garantía deberá, en todo momento, estar asegurado para cubrir el cien por ciento de su valor destructible y el acreditado deberá contar con un seguro de vida que cubra, cuando menos, el saldo insoluto del crédito.
XXVII_a	Importes recuperables de reaseguro	Importes recuperables de reaseguro.

Referencia Régimen	Nombre	Descripción
XXVII_3	Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros en la reserva de fianzas en vigor.	El importe de la participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros derivada de la reserva de fianzas en vigor por las primas cedidas.
XXVII_c	Los intereses generados no exigibles	Los intereses generados no exigibles.
XXVII_d	Deudor por prima	Las primas por cobrar, que no tengan más de treinta días naturales de vencidas, una vez deducidos: los impuestos, los intereses por pagos fraccionados de primas, las comisiones o compensaciones por devengar a los agentes o personas morales que intervengan en la contratación respectiva, y los gastos de emisión.
XXVII_f	Deudores por responsabilidades de fianzas	Tratándose de Instituciones autorizadas para operar fianzas, los deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas, siempre que cuenten con las garantías de recuperación suficientes y comprobables.
XXVII_g	Primas retenidas por Reafianzamiento tomado.	Las primas retenidas correspondientes a operaciones de Reaseguro o Reafianzamiento, que son administradas por las instituciones cedentes, del país o del extranjero, por las reservas técnicas constituidas;
XXVII_h	Saldo deudor de la cuenta por las operaciones de Reafianzamiento tomado	Tratándose de Instituciones de Seguros que estén autorizadas para operar exclusivamente Reaseguro o Reafianzamiento, se considerará el saldo deudor de la cuenta por las operaciones de Reaseguro o Reafianzamiento tomado que practiquen, siempre y cuando los saldos estén respaldados por los estados de cuenta de las instituciones cedentes, y
9999	Otros	Otros